



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
Demandado (s)	<b>JESÚS HONORIO HERRERA RINCÓN.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2022-00274-00.</b>

Mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$63.155.775.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré número **18926400**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 14 de mayo de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **JESÚS HONORIO HERRERA RINCÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 5 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 56 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$6.315.577,50)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

### R E S U E L V E :

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$6.315.577,50)**, como valor de Agencias en Derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Julio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>JOHANNA KARINA LEÓN ARÉVALO Y BETSY EMELY DEL SOCORRO SÁNCHEZ RICO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00069-00.</b>

Mediante providencia del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS \$18.044.106.00) M/CTE.**, representada en un pagaré a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de junio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra las señoras **JOHANNA KARINA LEÓN ARÉVALO Y BETSY EMELY DEL SOCORRO SÁNCHEZ RICO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 31 de agosto de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 19 y 20 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes a través de apoderada contestaron la demanda, proponiendo excepciones de merito de las cuales se corrió traslado a la parte demandante quien las recorrió dentro del termino señalado. Posteriormente se señaló fecha y hora para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, donde las partes de común acuerdo solicitaron el aplazamiento por un acuerdo de pago renunciando la parte demandada a las excepciones propuestas coadyuvando tal petición el señor apoderado demandante.

Este Despacho en aras a que el proceso no puede suspenderse sin solicitud de las partes por un término señalado tal como lo exige el Art. 161 CGP, ordenó con auto de fecha 11 de julio de 2022, disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON 42/100 (\$1.263.087,42)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON 42/100 (\$1.263.087,42)**, como valor de Agencias en Derecho.

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Julio 2022.

SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00277-00 L. COSTAS**  
**Demandante: JAVIER LEAL ÁNGULO.**  
**Demandado: KAREN ADRIANA PÁEZ CONDE.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

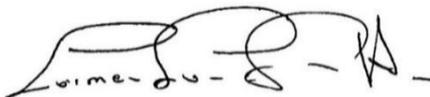
**AGENCIAS EN DERECHO: .....\$560.000.oo=**

**OTAL LIQUIDACIÓN:.....\$560.000.oo=**

**SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Julio 2022.

  
 SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2020-00543-00 L. COSTAS**  
**Demandante: WILLIAM HUMBERTO BOHÓRQUEZ BARBOSA.**  
**Demandado: HEIDER CASTAÑO PEREZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

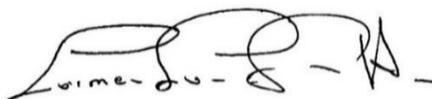
**AGENCIAS EN DERECHO: .....\$336.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$336.000.oo=**

**SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Julio 2022.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00312-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA  
 DEMANDADO : JHON CARLO ANGARITA LOBO Y ANA CECILIA LOBO ARCINIEGAS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON CARLO ANGARITA LOBO Y ANA CECILIA LOBO ARCINIEGAS, mayores de edad y vecinos de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON CARLO ANGARITA LOBO Y ANA CECILIA LOBO ARCINIEGAS, mayores de edad y vecinos de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- a) OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 26 de enero de 2022 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

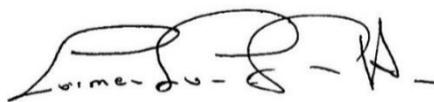
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Julio 2022.

  
 SECRETARIO